



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°: Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley establece un régimen de protección de los consumidores en el comercio electrónico, con el fin de garantizar la transparencia, previsibilidad y equidad en las relaciones de consumo dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Definiciones: A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) comercio electrónico: toda transacción comercial de bienes y servicios destinados a consumidores finales, realizada a través de plataformas digitales, sitios web, aplicaciones móviles u otros canales electrónicos equivalentes; y
- b) precios dinámicos: la práctica comercial mediante la cual el precio de un bien o servicio se modifica de forma automatizada, en tiempo real o en intervalos breves, mediante el uso de algoritmos, software o inteligencia artificial, basándose, entre otras variables, en el perfil del usuario, su historial de navegación, su ubicación geográfica, el dispositivo utilizado, el nivel de batería, la demanda instantánea o cualquier otra fluctuación del mercado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

CAPITULO II

Prohibiciones y Obligaciones

ARTÍCULO 3°: Prohibición. En todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, queda prohibida la utilización de sistemas de precios dinámicos en el comercio electrónico de bienes y servicios destinados a consumidores finales.

ARTÍCULO 4°: Estabilidad del precio. El precio publicitado por el proveedor en plataformas electrónicas debe mantenerse fijo y visible de manera clara y unívoca durante el proceso de compra.

ARTÍCULO 5°: Plazo mínimo de estabilidad del precio. Una vez que el consumidor ha seleccionado un producto o servicio e iniciado el proceso de compra (mediante la acción de añadir al carrito o equivalente), el precio no puede sufrir modificaciones por un plazo mínimo de sesenta (60) minutos, contados desde el momento de la selección.

ARTÍCULO 6°: Excepciones. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° las rebajas, descuentos o promociones debidamente informadas con antelación, siempre que beneficien al consumidor y no dependan de un perfilamiento algorítmico individualizado.

TITULO II

REGIMEN SANCIONATORIO Y AUTORIDAD DE APLICACION

ARTÍCULO 7°: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley en el ámbito de los organismos responsables de la defensa de los derechos de las y los consumidores y usuarios.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 8º: Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley será sancionado conforme al régimen de penalidades previsto en la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor y la Ley Provincial N° 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9º: Plazo de adecuación. Los proveedores que realizan actividades de comercio electrónico alcanzados por esta ley tendrán un plazo de noventa (90) días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial, para adecuar sus sistemas informáticos y plataformas de venta en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10º: Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ANA LUZ BALOR
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

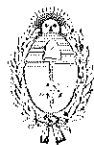
El presente Proyecto de Ley tiene por objeto implementar un conjunto de medidas que protejan a los ciudadanos que establecen relaciones de consumo en el ámbito del comercio electrónico, con el fin de garantizar la transparencia en las operaciones, previsibilidad en materia de precios y condiciones, y evitar situaciones de discriminación o abuso en función del perfil social, comercial, económico, de instrucción recibida o de cualquier otra naturaleza que el proveedor pudiera utilizar respecto del consumidor.

El avance de la tecnología y la digitalización del comercio han traído indudables beneficios para los consumidores, pero también han dado lugar a asimetrías de información y prácticas comerciales abusivas que requieren de una regulación estatal urgente para proteger el eslabón más débil de la cadena comercial.

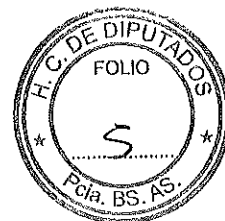
Una de las prácticas más preocupantes y en auge es la implementación de los denominados "precios dinámicos" o dynamic pricing. Esta modalidad, ejecutada mediante algoritmos avanzados e inteligencia artificial, altera el valor de un producto o servicio de manera instantánea basándose en datos recolectados del propio consumidor (como su ubicación, el modelo de su teléfono celular, la urgencia detectada en su navegación o la demanda del momento).

Esta práctica colisiona frontalmente con derechos constitucionales y legales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico:

1. Violación al Deber de Información: El artículo 42 de la Constitución Nacional y el artículo 4° de la Ley N° 24.240 exigen que la información brindada al consumidor sea "cierta, clara y detallada". Un precio que muta en cuestión de minutos o segundos destruye la certeza y confunde al usuario.
2. Discriminación Algorítmica: El uso de datos personales para segmentar y cobrar precios más altos a determinados usuarios por su capacidad económica presunta o su nivel de necesidad constituye una práctica discriminatoria y abusiva (conforme al Art. 8° bis de la Ley 24.240).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

3. Falta de Previsibilidad: El consumidor bonaerense se ve sometido a una timba digital donde el precio de un pasaje, una entrada para un espectáculo, un alojamiento o un electrodoméstico varía mientras intenta completar los datos de su tarjeta de crédito.

Países de la Unión Europea y diversos estados del mundo ya se encuentran debatiendo y limitando estas prácticas debido al daño que causan a la confianza del mercado y al bolsillo de los ciudadanos. La Provincia de Buenos Aires, pionera en la defensa de los derechos de los usuarios a través de su Código Provincial (Ley N° 13.133), no puede quedar atrás en la regulación de la economía digital.

Garantizar reglas claras en el comercio electrónico no frena la innovación; por el contrario, genera un entorno de consumo seguro, transparente y previsible.

Por las razones expuestas es que solicito a mis pares se sirvan acompañar la presente iniciativa con su voto favorable.

ANA LUZ BALOR
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As